



Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia

RESOLUCION GENERAL N° 26 /16.-

NEUQUEN, 13 de julio de 2016.-

VISTO:

Lo estipulado en el artículo 8°, inc. c) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 del Código Procesal Penal pone en cabeza del Ministerio Público Fiscal la dirección de la investigación y actuación de todos los funcionarios que participen en ella;

Que, el artículo 126 del mismo cuerpo normativo dispone que los funcionarios de la policía que tengan noticia de un delito de acción pública lo informarán al fiscal inmediatamente, continuando la investigación bajo la dirección y control de éste;

Que, en el caso de secuestros de dinero, es necesario el depósito en cuentas a la vista de uso judicial por cuestiones de seguridad, conveniencia, transparencia en la gestión del manejo del dinero secuestrado y custodia;

Que, el BCRA a través de la Comunicación A 5212 punto 5.8, dispuso a las entidades financieras que la acreditación de importes correspondientes a las causas judiciales superiores a los \$30.0000 deben ser realizadas a través de transferencia electrónica;

Que, en el Pto. 5.8. de la misma normativa establece que esas disposiciones serán de aplicación en la medida en que no se opongan con las emitidas por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones:

Que, en los secuestros de dinero en casos penales sujetos a investigación no resulta factible realizar el depósito a través de transferencia electrónica, toda vez que los secuestros se hacen en especie;

Que, lo expuesto resulta una excepción atendible para apartarse de lo dispuesto en dicha normativa;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inc. e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER que en los casos de depósito de dinero de secuestros en casos penales sujetos a investigación en cuentas a la vista de uso judicial, no será aplicable el límite impuesto por el BCRA a través de la comunicación A 5212; en atención a lo establecido en el Pto 5.8 de dicha normativa.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, al BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.